

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

“**CORNARE**”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-01711-2024** del 22 de mayo de 2024, notificada vía correo electrónico el día 28 de mayo de 2024, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S**, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, para intervenir dos (2) individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-229727, 020-230723, 020-199000 y 020-2817, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia, en el párrafo segundo del artículo primero dispuso que el aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo. La Corporación. **Requirió** al representante legal de la sociedad, realizar la compensación por el aprovechamiento de los árboles, concediendo las siguientes alternativas: **1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 6 árboles (2 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años; 2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 141.012), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 24 de septiembre de 2021**

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto. La Corporación Requirió al representante legal de la sociedad el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones.(...) **1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica o los desperdicios producto del aprovechamiento y la**

Vigencia desde:
23-Jul-24

F-GJ-188/V.02

poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello; ... 9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución

2- Mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00306-2026** del 9 de enero del 2026, la Corporación requiere, al representante legal de la sociedad, para que dé respuesta los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024.

3- Mediante correspondencia externa con radicado **CE-02454-2026** del 10 de febrero del 2026, el representante legal de la sociedad allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024, relacionado con la compensación ambiental.

4- Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 28 de abril de 2026 y a evaluar la información aportada mediante radicado **CE-02454-2026** del 10 de febrero del 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-01711-2024** del 22 de mayo de 2024, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-02649-2026** del 8 de mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024, en su artículo segundo autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de dos (02) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-229727, 020-230723, 020-199000 y 020- 2817, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia. informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.

En su artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de seis (06) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 141.012, equivalentes a la siembra de los seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En artículo cuarto se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-02454-2026 del 10 de febrero del 2026, se allega oficio relacionando la siembra de especies nativas como medida de compensación ambiental, de la cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó la siembra de cuatrocientos (400) individuos de especies nativas en el mismo predio donde se ejecutó el aprovechamiento de los individuos autorizados. Generando así con lo establecido una cobertura vegetal continua.
- Especies sembradas

- (...)
- Guayacán amarillo
 - Cedro de altura
 - Chocho
 - Alcaparro
 - Roble
 - Siete cueros
 - Pino romerón
 - Sauce de río (...)

Cantidades, fuente parte interesada:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Guayacanes Amarillos	50
Cedro de Altura	50
Chochos Alcaparro	50
Robles	100
7 Cueros	50
Pino Romeron	50
Sauces de Río	50

- En cuanto a las alturas de las plántulas, se informa que se sembraron individuos con 50 cm o superior.
- Con el fin de garantizar la supervivencia de estos individuos se informa que se darán labores de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (03) años.

Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 28 de abril del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica a los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-229727, 020-230723, 020-199000 y 020- 2817, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquía, la cual fue acompañada por la señora Katherine Ospina (encargada ambiental) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- Se realizó recorrido en los predios reportados con la siembra, donde se manifiesta por la parte acompañante que, si bien la siembra correspondía a 6 individuos, en los predios se ejecutó el establecimiento de 400 árboles para restablecer nuevamente coberturas con especies nativas.
- Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



- En cuanto a las condiciones de siembra se evidenció que estos cuentan con alturas superiores a los 50cm y con buen estado fitosanitario.
- Inventario de las especies establecidas.

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Quercus humboldtii</i>	Siete cueros	50
<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	50
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan	50
<i>Cedrela montana</i>	Cedro de altura	50
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	100
<i>Salix babylonica</i> L.	Sauce	50
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romerón	50
Total		400

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de dos (02) individuos de especies exóticas, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-229727, 020-230723, 020-199000 y 020- 2817, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia.	28 de abril del 2026, día de la visita	X			Para el día de la visita se informa que se intervinieron todos los individuos autorizados, en los tiempos estimados por la Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la notificación del acto.</p>				
<p>Art 2. Se requiere a la parte interesada como acción de compensación ambiental, realizar la siembra de seis (06) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 141.012, equivalentes a la siembra de los seis (06) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.</p>		X		<p>Se realizó la siembra de 400 individuos, encontrando para el día de la visita que estos cuentan con buenas condiciones de altura y fitosanitarias.</p>
<p>Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica o los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		X		<p>Se informa que los residuos se les dio manejo por medio de recolección y disposición</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024, la parte interesada ha cumplido con 3.</p>				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, realizó a totalidad del aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024 dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

La sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024, relacionado con la compensación ambiental.

La sociedad INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-01711-2024 del 22 de mayo del 2024, relacionado con la disposición de residuos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:*

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-02649-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-01711-2024 del 22 de mayo de 2024** y ordenar el archivo del expediente ambiental **053180643564** dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-01711-2024 del 22 de mayo de 2024**, a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S**, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. A la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S**, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, Que deberá seguir realizando el mantenimiento sugerido mediante el radicado evaluado.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-02454-2026** del 10 de febrero del 2026, presentada por la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S**, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **053180643564**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INMOBILIARIA INDUGEVI S.A.S**, con NIT 900.200.908-5, por medio de su representante legal el señor **JORGE ALONSO VILLEGAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.326, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180643564

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Técnico. Edwin Mauricio Aguirre Atehortúa

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 15/05/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio . Fecha 19/05/2026